



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Nro. RE-RPCC-015-2024

“CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE DIESEL PARA EL GENERADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA”

**ABG. CARLOS EDUARDO CELI BRAVO MGT.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 establece *“1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 265.- El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas*



sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previsto en la ley”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSCNP), publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 395 del 04 de agosto de 2008; determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; así mismo, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP, siendo parte de dicho Sistema las entidades previstas en el artículo 1 de ésta Ley;

Que, el artículo 1, numeral 5 de la LOSNCP, señala: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 5.- Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;*

Que, el artículo 6, numeral 31 de la LOSNCP, señala: *“(...) 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que, el artículo 31 de la LOSNCP, señala: *“(...) 31. Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos. - Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.*

Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.

Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.

En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.

Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas



y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes.

En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Que, el artículo 57 de la LOSNCP, señala: 57. Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

Que, el artículo 236 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: 57. Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resallarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.



En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supele a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en la Sección III referente a CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, en su artículo 303 *“Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el respectivo acto administrativo que justifique la ampliación del plazo.”*

Que, en base al Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM de 16 de abril de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, establece la declaración de emergencia en el sector eléctrico debido a una crisis energética. Esta crisis se caracteriza como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, respaldada por informes técnicos y los recurrentes apagones que están afectando a la población de manera significativa;

Que, en consideración al Decreto Presidencial No. 229 del Presidente Constitucional de la República; Daniel Noboa Azin de fecha 19 de abril de 2024, en el cuál se declara el estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional, causada por la emergencia en el sector eléctrico con el objeto de garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica. Esta declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional causada por la emergencia en el sector eléctrico, tendrá vigencia de sesenta (60) días.

Que, mediante Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en su título de la o el Registrador



de la Propiedad, en su Artículo 26 Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad;

Que, el artículo 142 ibídem refiere que en ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro.

Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, Capítulo IV manifiesta la autonomía registral, administrativa, y financiera de la que goza, instituye: *El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, como órgano adscrito a la Ilustre Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes;*

Que, el Art. 11 ibídem establece: El Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo...;

Que, el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs., mediante Resolución No.SG-000-2021 de 01 de diciembre de 2021; y, Acción de Personal No. 21-0369 de 7 de diciembre de 2021; fue designado, Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca encargado;

En ejercicio de la atribución legal conferida por la Constitución de la Republica de Ecuador y demás normativa atinente, el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su máxima autoridad;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR en situación de EMERGENCIA al Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, toda vez que; al no contar, con el servicio de suministro de energía los trámites de inscripción y certificación que en un promedio diario de ingreso oscilan entre 828 a 5870 ocasionaría grave perjuicio económico, administrativo y de servicio a la colectividad; y, al encontrarnos en emergencia en el sector eléctrico



determinada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 229 de fecha 19 de abril de 2024.

El no contar con el fluido eléctrico continuo por falta del combustible necesario (Diésel), el cual sirve para abastecer y permitir el normal funcionamiento del generador eléctrico de la Institución, los cortes y suspensiones de energía eléctrica son entre otros, parte motiva para la adopción de medidas emergentes de acción; precautelando entre otros los principios de obligatoriedad, eficiencia, responsabilidad, calidad, calidez y eficacia del servicio.

Artículo 2.- CALIFICAR a la situación de emergencia como inminente, concreta, inmediata, imprevista y comprobada amparados en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 229 suscrito por el Presidente Constitucional de la República en fecha 14 de abril de 2024.

Que la grave situación cumple con los preceptos legales establecidos en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236, 237 y 241 de su Reglamento General; y, artículo 361 de la Codificación y actualización de la Resoluciones emitidas por el SERCOP esto es que presente emergencia es concreta, inmediata, imprevista y evidentemente probada.

En tal contexto, declarar también la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan garantizar el funcionamiento continuo del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

Por ser una situación de emergencia el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, podrá contratar de manera directa, las obras, bienes, servicios o consultorías, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resolución del SERCOP, y demás normativa inherente a la materia

Artículo 3.- DISPONER a la Jefatura Administrativa del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca; realizar los trámites correspondientes para la ejecución de la contratación y adquisición emergente de combustible (Diésel) para uso y funcionamiento del generador eléctrico que cuenta nuestra Institución; de conformidad con la declaratoria de emergencia, se podrá celebrar los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios, relacionados directamente para afrontar la emergencia del sector eléctrico.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa Financiera la correspondiente asignación de recursos; de ser necesario, se realizará los correspondientes trasposos, suplementos y/o reducciones presupuestarias adecuados dentro del presupuesto del RPCC, que permitan dar cumplimiento a la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5. – DISPONER que la presente Resolución de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 229 de fecha 19 de abril de 2024 por el cual se declara el Estado de Excepción por grave conmoción interna y calamidad pública en todo el territorio causada por la emergencia en el sector eléctrico, tendrá una vigencia de sesenta (60) días. Por tal razón el marco temporal de la medida es idóneo.



Artículo 6.- Disponer a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, proceda con la publicación de la presente resolución en la página WEB institucional del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, conforme lo establece el inciso segundo del Art. 22 de la LOSNCP.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 26 días del mes de abril del 2024.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo
Mgst.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA ENCARGADO

Control Legal	Ab. Diana Orellana V, Mgst DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA (S)	
---------------	---	--



ALCALDÍA DE
CUENCA



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD